



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
**DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera
No. OFICIO SOPF/CON/091/2020

Ciudad Juárez, Chihuahua, 23 de marzo de 2020.

DR. GILBERTO WENGLAS LARA
DIRECTOR DE ECOLOGÍA DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
P R E S E N T E.-

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, tiene como principal función y/o atribución la de dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública, siendo atribución de esta Dependencia la de ejecutar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, lo anterior conforme al artículo cuatro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Ahora bien en relación a los trabajos que describo en la parte final del párrafo que antecede, la Auditoría Superior del Congreso, al estar auditando la Cuenta Pública del año 2019 de esta Dependencia, nos observó que no se había presentado la documentación con la cual se acreditaba que se hicieron los tramites conducentes para solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, los permisos necesarios en materia ambiental, en relación con los trabajos de **REMODELACIÓN DEL PISO DOS Y MEDIO, DEL HOSPITAL DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, (AUDITORIO).**

Siendo esto desde nuestro punto de vista incorrecto, y la razón por la cual no se hicieron los trámites conducentes en materia ambiental ante la autoridad estatal, es porque como antes expuse, se trata de un trabajo de remodelación y no así de una obra de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original.

Por lo que esta Dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de cualquier autorización en materia ambiental conforme al Reglamento De La Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente En Materia De Evaluación Del Impacto Ambiental, encuadrando la citada hipótesis en el artículo cinco puesto que la obra que se está ejecutando no se encuentran en las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental, además el artículo seis prevé:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Av. Abraham Lincoln No. 1320, Fracc. Córdoba Américas, C.P. 32310, Cd. Juárez, Chih.
Teléfono Directo (656) 629-33-41
www.chihuahua.gob.mx



**UNIDOS
CON VALOR**



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARIA
DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS**

Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera
No. OFICIO SOPF/CON/091/2020

- III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

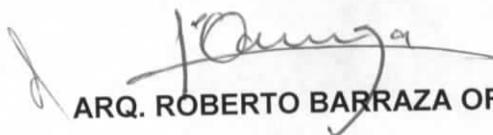
En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Por lo anterior expuesto, me permito someter a consulta de esa Dirección a su digno cargo, solicitando confirme la procedencia de criterio antes expuesto con el objeto de aplicar el mecanismo de supletoriedad manifestado en el artículo 4 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, a fin de que la obra de **REMDELACIÓN DEL PISO DOS Y MEDIO, DEL HOSPITAL DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, (AUDITORIO)**., a cargo de esta Subsecretaría quede exceptuada de autorización ambiental, toda vez que se realiza un trabajo de remodelación y no así de una obra de construcción nueva que conjeture un efecto adicional al original.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE. -
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FRONTERA**


ARQ. ROBERTO BARRAZA ORNELAS.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA FRONTERA**

C.C.P
ARCHIVO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Av. Abraham Lincoln No. 1320, Fracc. Córdova Américas, C.P. 32310, Cd. Juárez, Chih.
Teléfono Directo (656) 629-33-41
www.chihuahua.gob.mx



**UNIDOS
CONVALOR**